



RADICACIÓN: 0800140189008-2019-00385-00
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit 800.037.800-8.
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO TORREGROSA C.C.1.045.230.717

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8.. Contra RAFAEL HUMBERTO TORREGROSA C.C.1.045.230.717

Por auto de fecha 23 septiembre de 2019 se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo RAFAEL HUMBERTO TORREGROSA C.C.1.045.230.717., a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800.037.800-8, la suma de \$9.500.000, por concepto de capital insoluto, más la suma de 2.923.930 por otros conceptos, más la suma de 1.996.888 por concepto de intereses corrientes contenido en el pagare N°016306100002441, más la suma de \$ 1.539.034 por concepto de capital insoluto; la suma de \$51.515 por concepto de interese corrientes contenido en el pagare N°4481860000815578; y los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento de la RAFAEL HUMBERTO TORREGROSA C.C.1.045.230.717 y mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, se designó Curador Ad-litem, a la Dra . MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, quien aceptó el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

De otro lado, se advierte auto de fecha 29 de enero de 2021 donde se designó como curador al Dr LEONARDO FUENTES GONZALEZ, sin embargo revisando cuidadosamente el expediente se avizora auto de fecha 6 de noviembre de 2020, en el cual se designó Curador Ad-litem, a la Dra . MARIA ALEJANDRA MORENO ACOSTA, la cual acepto su designación y contesto dentro del término del traslado, motivo por el cual se deja sin efecto el auto de fecha 29 de enero de 2021, accediendo así a la solicitud elevada para la parte demandante en tal sentido.

En ese orden de ideas se

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el auto de fecha 29 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



2. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): RAFAEL HUMBERTO TORREGROSA C.C.1.045.230.717. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
3. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
4. Fijese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.120.795, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
5. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 0800140189008-2019-00385-00, y el código 080014303000.
6. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a29afaa9cd2975bec2b6d60c438975751deebab3867f13213a8691ae73b40b3f

Documento generado en 11/02/2021 02:51:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>